

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Reglamento de la Ley que dispone la Culminación y Ejecución de Proyectos de Infraestructura Urbana Básica de Agua Potable, Alcantarillado y/o Electrificación

DECRETO SUPREMO Nº 025-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27224, se encargó a la Comisión Liquidadora del Fondo Nacional de Vivienda - COLFONAVI, la ejecución de los proyectos de infraestructura urbana básica de agua potable, alcantarillado o electrificación, en los cuales, con anterioridad al 28 de agosto de 1998, fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 26969, se otorgó la buena pro a la firma contratista en el correspondiente proceso de selección;

Que, en la Ley Nº 27224, también se dispuso la culminación de los proyectos de infraestructura urbana básica de agua potable, alcantarillado y/o electrificación financiados con recursos del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI que se encontraban con avance de obra física al 28 de agosto de 1998, con sujeción a los lineamientos que determine la COLFONAVI;

Que, es necesario aprobar las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la Ley referida en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8. del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Primera Disposición Final de la Ley Nº 27224;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento de la Ley Nº 27224, Ley que dispone la Culminación y Ejecución de Proyectos de Infraestructura Urbana Básica de Agua Potable, Alcantarillado y/o Electrificación, el cual consta de tres (3) Capítulos, diez (10) artículos y tres (3) Disposiciones Finales y, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo es refrendado por los Ministros de la Presidencia y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA
Ministro de la Presidencia

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY QUE DISPONE LA CULMINACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA BASICA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O ELECTRIFICACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Comisión Liquidadora del FONAVI, en adelante COLFONAVI, ejecutará los proyectos de infraestructura urbana básica en los que, a través del correspondiente proceso de selección realizado con la participación de UTE-FONAVI, se hubiere otorgado la buena pro a la empresa contratista de obra con anterioridad al 28 de agosto de 1998.

COLFONAVI podrá celebrar convenios con otras entidades públicas especializadas con el fin de facilitar la implementación de las acciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 2.- En forma previa al inicio de los desembolsos de obra, la Empresa Concesionaria de la jurisdicción deberá emitir Resolución ratificando la vigencia del proyecto así como la factibilidad de suministro. Una vez culminadas las obras, la Empresa Concesionaria de conformidad con las disposiciones específicas sobre la materia, deberá proceder a la recepción y puesta en servicio de las instalaciones construidas.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS OBRAS

Artículo 3.- En forma previa al inicio de los desembolsos de obra, los integrantes del respectivo Comité de Obras, debidamente facultados por Acta de Asamblea General de Pobladores y acreditados ante la UTE-FONAVI, deberán suscribir el "Contrato Global de Financiamiento FONAVI para la ejecución de Obras de Infraestructura Urbana Básica".

En virtud de dicho contrato, el Comité de Obras quedará a cargo, únicamente, de coordinar la suscripción y presentación del padrón de prestatarios y los "Contratos Individuales de Adhesión al Contrato Global de Financiamiento para la ejecución de Obras de Infraestructura Urbana Básica", así como de acreditar la libre disponibilidad del terreno en donde se ejecutarán los trabajos de obra.

Artículo 4.- Los beneficiarios individuales, a través de sus respectivos Comités de Obras y en forma previa al inicio de los desembolsos de obra, deberán presentar a la COLFONAVI los "Contratos Individuales de Adhesión al Contrato Global de Financiamiento FONAVI para la ejecución de Obras de Infraestructura Urbana Básica", los cuales se sujetarán, inicialmente, a los términos y condiciones financieras del crédito aprobado por el Consejo de Administración de UTE-FONAVI.

Transcurridos sesenta (60) días calendario sin que se hubiera cumplido con la presentación de los contratos individuales conforme a los requisitos que establezca la COLFONAVI, se entenderá a los interesados como desistidos de su solicitud de financiamiento.

Artículo 5.- Una vez culminada la ejecución de las obras de los proyectos de infraestructura urbana básica comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 27224 y practicada la liquidación financiera de los créditos, se procederá conforme a lo dispuesto en las Leyes N°s. 26969, 27044 y 27045 y sus respectivas normas reglamentarias.

Artículo 6.- La recuperación de la inversión correspondiente a los beneficiarios individuales se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 01-94-PRES, sus normas modificatorias y complementarias. El inicio de la recuperación se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la recepción de las obras.

Artículo 7.- Las condiciones aplicables al financiamiento de la Deuda por Conexión Domiciliaria serán las que determinen las normas reglamentarias de las Leyes N°s. 26969, 27044 y 27045.

CAPITULO III

DE LOS CONTRATOS DE EJECUCION Y SUPERVISION DE OBRAS

Artículo 8.- Los contratos de ejecución y de supervisión de obras se adecuarán a lo dispuesto en la Ley N° 27224, sujetándose a las normas, términos y condiciones contenidos en las bases del respectivo proceso de selección y a la propuesta del postor ganador de la Buena Pro. En los casos de procesos de selección cuya buena pro fue otorgada en dólares norteamericanos, se efectuará la conversión de la propuesta ganadora a nuevos soles, considerando para el efecto el tipo de cambio promedio ponderado venta de la Superintendencia de Banca y Seguros vigente a la fecha del Presupuesto de Obra.

Artículo 9.- La COLFONAVI remitirá a los contratistas y supervisores que obtuvieron la buena pro los respectivos contratos, a efecto de que procedan a suscribirlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. Transcurrido dicho plazo, se les considerará como desistidos de su propuesta.

En caso no se hubiere efectuado la selección de la empresa supervisora o del supervisor de la obra, la COLFONAVI efectuará la selección a través del proceso que corresponda en función al monto de la contratación. Constituirá requisito para llevar a cabo dicho proceso el contar con la Resolución a que se refiere el Artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 10.- Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la autorización de inicio de los desembolsos, la COLFONAVI remitirá a la Empresa Concesionaria de la jurisdicción la relación de beneficiarios individuales. Dicha entidad, dentro de los cuarenticinco (45) días calendario siguientes proporcionará a la COLFONAVI, bajo responsabilidad, los números de suministro que correspondan a los beneficiarios. La recuperación de la deuda por concepto de conexión domiciliaria contraída con el FONAVI en Liquidación será efectuada por las Empresas Concesionarias con sujeción a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 01-94-PRES, sus normas complementarias y modificatorias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De conformidad con lo establecido en el numeral 1.1. del Artículo 1 de la Ley N° 27224, la COLFONAVI continuará hasta su culminación los proyectos de agua potable, alcantarillado y/o electrificación en los cuales se había dado inicio a los desembolsos de obra y contaban con avance de obra física al 28 de agosto de 1998. Una vez culminada la ejecución de las obras y practicada la liquidación financiera de los créditos, se procederá conforme a lo dispuesto por las Leyes N°s. 26969, 27044 y 27045, según corresponda.

Segunda.- La notificación de la Deuda por Conexión Domiciliaria de los proyectos comprendidos en la disposición que antecede se efectuará a través de las empresas concesionarias correspondientes conforme a las instrucciones que imparta la COLFONAVI.

Tercera.- Los gastos administrativos y de operación que se deriven de la ejecución de las obras comprendidas en la Ley N° 27224, serán aplicados por UTE-FONAVI en desactivación de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 25 y 27 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-99-EF.